



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1321/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002450, Ent. N° 1883/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas - Dirección General Impositiva, relacionadas con la Licitación Pública N° 3/2020 cuyo objeto es la Consultoría de Administración, Soporte, Operación y Configuración de los diferentes sistemas de computación y comunicaciones;

RESULTANDO: 1) que realizadas las publicaciones en la página Web de Compras Estatales y Diario Oficial, ambas con fecha 13.01.2020, la Administración dispuso la prórroga de la apertura del llamado hasta el día 10/2/2020, lo que fue debidamente publicado en la página web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (A.R.C.E) con fecha 24.01.2020;

2) que al Acto de Apertura Electrónica de fecha 10.2.2020, se presentaron: ATEL S.A, IBM DEL URUGUAY S.A, y CONSORCIO INCO KH LP 3/20, esta última constituida por las empresas INTERAMERICANA DE COMPUTOS S.A y WAGY S.A;

3) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 19.02.2020, expresó que las ofertas resultaron válidas desde el punto de vista formal y solicitó el asesoramiento de la División Informática para calificar técnicamente las ofertas;

4) que surge Cuadro Comparativo e Informe de Evaluación Técnica de la División Informática, con fecha 20.03.2020, que expresó:

4.1) "Para el ítem 1, Consultoría en arquitectura, administración, soporte, operación y capacitación de servidores, sistemas operativos y seguridad, la

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

única oferta válida es Consorcio INCO KH LP 3/20, por 4.800 Horas Anuales, a un precio de \$ 2.535,00 la hora, y un total anual de \$ 12.168.000,00";

4.2) *"Para el ítem 2, "Consultoría en arquitectura, soporte, operación y capacitación de base de datos y soluciones de respaldo y recuperación de datos" la oferta validada que obtiene mejor puntuación global es ATEL SA, por 4.800 Horas Anuales, a un precio de \$ 2.300,00 la hora, y un total anual de \$ 11.040.000,00";*

4.3) *"Para el ítem 3, no hay ofertas válidas";*

5) Con fecha 15.04.2020 la Comisión Asesora informó que:

5.1) fueron validadas formalmente las ofertas de ATEL SA, IBM URUGUAY SA y CONSORCIO INCO KH LP 3/20;

5.2) se calificaron técnicamente las propuestas por la División Informática;

5.3) la propuesta de IBM URUGUAY SA no es válida técnicamente para los ítems 1, 2 y 3 pues no obtuvo el mínimo puntaje requerido en tanto no se presentó curriculum del coordinador propuesto, por lo que no se pudo realizar la evaluación del mismo;

5.4) la propuesta de Consorcio INCO KH LP 3/20 no es válida para el ítem 2, al no obtener el mínimo de puntaje en "Antecedentes de la empresa";

5.5) no hay ofertas válidas para el ítem 3;

5.6) recomienda adjudicar según el siguiente detalle:

5.6.1) ítem 1, 4.800 horas anuales a un valor hora de \$ 2.535,00, por un monto total sin impuestos de \$ 12.168.000,00 (Pesos uruguayos doce millones ciento sesenta y ocho mil) a Consorcio INCO KH LP 3/20 (única oferta validada para este ítem);

5.6.2) ítem 2, por 4.800 horas anuales, a un valor hora de \$ 2.300,00 por un monto total sin impuestos de \$ 11.040.000,00 a ATEL S.A;

6) que las actuaciones fueron puestas de manifiesto de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del TOCAF;



TRIBUNAL DE CUENTAS

7) que con fecha 10.06.2020, IBM URUGUAY SA evacua vista, acompañando currículum del Coordinador y manifestando: *“que no comparte lo aconsejado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones atento a que: a) se padeció error en la asignación de puntajes, debido a que no se le otorgó a IBM la posibilidad de subsanar un error formal de tipo subsanable, b) una de las ofertas que la Comisión aconseja adjudicar debe ser descalificada por vulnerar principios de contratación (identificó como confidencial, información que la ley no permite calificar como tal);*

8) que la Comisión Asesora, con fecha 17/7/2020 expresa que: *“no solicitó la agregación del currículum porque el mismo es considerado parte integrante de la oferta, de acuerdo a lo establecido en el art. 12 del PPC... esta Comisión entendió que se violaría el Principio de Igualdad de los Oferentes si se le solicitaba que agregara la documentación faltante a IBM del Uruguay SA debido a que en el momento de la apertura de ofertas es que debía contar toda la documentación del artículo 12 del Pliego”;*

9) que con fecha 30/07/2020, el Departamento Informático informó que:

8.1) *“... la Comisión Asesora de Adjudicaciones mantiene su posición de no considerar el currículum de la coordinadora propuesta;*

8.2) *del análisis de las observaciones realizadas por la empresa, no surgen errores en la evaluación realizada anteriormente por este Comité;*

8.3) *... este Comité concluye que se mantiene en todos sus términos el informe de recomendación...”*

10) que asimismo, el Departamento Jurídico con fecha 27/08/2020 expresó que:

10.1) *no comparte la objeción realizada por IBM “....su currículum vitae no se agregó tempestivamente, en la etapa pertinente del proceso licitatorio”; “...el numeral 12 del P.P.C bajo el epígrafe “Documentación requerida establece como requisitos para el “equipo de trabajo”, los datos, formación académica y*



TRIBUNAL DE CUENTAS

específica y experiencia profesional del propuesto, de acuerdo con los requerimientos solicitados en el pliego, según Anexos V y VI". "El incumplimiento de dicha exigencia habilita a la Administración a descartar su oferta, por no ajustarse a lo exigido en el pliego..."

10.2) con respecto a la objeción sobre la confidencialidad, regulada en el artículo 18 del Pliego Particular de Condiciones, expresa que: *"asiste razón a IBM URUGUAY SA en cuanto al cuestionamiento formulado de rotularse como de carácter confidencial la información del currículum vitae de la oferente ATEL SA. Por este motivo se entiende que la Administración debería reencausar el procedimiento en el sentido de conferir vista a la misma, a fin de que autorice tal desrotulación del Currículum Vitae, a fin de permitir el necesario contralor de la información que allí surja, por la totalidad de los participantes en la licitación teniendo presente lo indicado "ut supra" con respecto a la protección de datos sensibles. Caso contrario, dicha oferta no debería ser tomada en consideración en merito a lo previsto por el artículo 18 del Pliego Particular..."*

11) que luce nota sin fechar de la empresa ATEL S.A. por la cual expresa su conformidad de levantar la confidencialidad de los currículum presentados en el llamado, y actas de notificación de fecha 10/11/2020 a IBM URUGUAY SA, a WAGY SA., ATEL SA e INTERAMERICANA DE COMPUTOS S.A, con copia escaneada de todo el expediente en DVD en sobre cerrado, confiriéndoles vista por el término de 10 días hábiles;

12) que con fecha 30/11/2020, IBM DEL URUGUAY SA evacua la vista conferida y manifiesta:

12.1) *"Los informes que se pronuncian sobre el escrito de vista de IBM no logran descartar las irregularidades oportunamente denunciadas";*

12.2) *"no estaba considerando su impecable historial con DGI en la prestación de este mismo servicio..."*;

12.3) En relación al Currículum Vitae de la coordinadora: *"...IBM no discute cuestiones sustanciales relativas a la formación sino tan solo una cuestión*



TRIBUNAL DE CUENTAS

absolutamente instrumental o procedimental, NO sustancial, al momento que se aporta un único Curriculum”;

12.4) *“...se encuentran involucrados casi todos los principios de la contratación pública, flexibilidad, razonabilidad, ausencia de ritualismo, materialidad frente al formalismo, transparencia, buena fe...”*

12.5) *“Violación del principio de igualdad de los oferentes en perjuicio de IBM”;*

12.6) *“Grave vulneración de la confidencialidad legal y de la protección de los datos personales por parte de la DGI...La DGI desclasificó toda la información confidencial de IBM (toda altamente sensible para su negocio) sin ningún tipo de autorización previa, y se la entregó a su competencia...justamente la información desclasificada por DGI sin el consentimiento de IBM es información de clientes e información financiera de los contratos aportados como referencia. Es decir, información expresamente calificada como confidencial en: (i) la cláusula 18 del Pliego de esta licitación y (ii) en el artículo 12.2 del Pliego Único de Bases y condiciones Generales para los Contratos de Suministros y Servicios No personales...”;*

13) que el Departamento Jurídico con fecha 01/12/2020, expresó que: *“A los efectos de otorgar mayores garantías tanto para los oferentes del proceso licitatorio como para el esclarecimiento de los hechos puestos en conocimiento en el libelo referido, se sugiere remitir los presentes obrados a la División Administración y Gestión Humana a los efectos que:*

13.1) *realice informe con respecto a la información que ha notificado y que fuera incorporada al DVD no regrabable;*

13.2) *en caso de existir notificación de información confidencial, sería pertinente que se evaluara por la referida División, la adopción de las siguientes medidas preventivas mediante acta notarial...”;*

14) que con fecha 07/12/2020, la División Administración y Gestión Humana, expresó: *“...se grabó “por error” toda la documentación que está en sobre cerrado presentado por ATEL SA a fojas 69*



TRIBUNAL DE CUENTAS

y la documentación presentada por IBM URUGUAY SA en sobre cerrado a fs.141, sin excepciones, cuando solo se debió guardar lo relativo a los CV presentados por ATEL SA....como se expresó, fue un error que no se advirtió previo a entregar dicho DVD a las empresas antes mencionadas, las que fueron notificadas en forma presencial...”

15) que luce Acta notarial de fecha 8/12/2020 en la cual comparece el Director de la División Administración y Gestión Humana, y expresa que: “Por providencia de la Directora General de Rentas ...se dispuso que realizara informe respecto del contenido incorporado en el DVD no regrabable...y a realizar acta de notarial de intimación y notificación de devolución de disco oportunamente suministrado...solicita notificar e intimar a las empresas IBM URUGUAY SA, WAGY SA, ATEL SA e INTERAMERICANA DE COMPUTOS SA...la inmediata entrega de los discos proporcionados a cada una de ellas...en las mismas condiciones que fueron recibidos...y hacerles saber...que está terminantemente prohibido cualquier utilización, difusión o copia del disco entregado en ocasión del conferimiento de las vistas...”;

16) que el Departamento Jurídico, con fecha 16/12/2020 y 27/01/2021 señaló que:

16.1) “...con respecto a la situación de las notificaciones con información confidencial, se siguió el trámite pertinente para reparar o al menos mitigar los eventuales efectos..”;

16.2) “...de las tres cuestiones expresadas en el segundo escrito de evaluación de vista, debe manifestarse que:

16.2.1) respecto a lo señalado referente a la imposibilidad de agregar el CV omitido, los servicios jurídicos ya informaron a fs. 314 a 320;

16.2.2) en lo que guarda relación con la violación del principio de igualdad debe consignarse que el art. 18 del PCP habilita a la Administración a tomar medidas que estime pertinentes cuando considere que la información clasificada como confidencial por algún oferente no reúne los requisitos



TRIBUNAL DE CUENTAS

exigidos por la normativa. Por lo que en uso de dicha facultad es que se solicitó la desclasificación de los CVS aportados por ATEL SA ...Pretender colegir de ello una vulneración del principio de igualdad no resulta ajustado.”:

16.2.3) *En cuanto a lo manifestado sobre la vulneración de la confidencialidad de datos personales de IBM, debe señalarse que, advertida esta situación, se solicitaron las actividades que fueran detalladas a fs. 355...”;*

16.3) *“...correspondería, conforme las previsiones del art. 67 del TOCAF, dictar resolución no haciendo lugar a lo peticionado por IBM del Uruguay SA y en el mismo acto proceder a la adjudicación de los ítems 1 y 2 tal como fuera aconsejado por la CADEA”;*

17) que luce Proyecto de Resolución, a dictarse por el Presidente de la República, que dispone:

17.1) no hacer lugar a la petición formulada por IBM DELURUGUAY S.A. por entender que los escritos presentados carecen de validez para modificar las ofertas y evaluaciones realizadas;

17.2) adjudicar la Licitación Pública 3/2020 “Consultoría de Administración, Soporte, Operación y Configuración de los diferentes sistemas de computación y comunicaciones”, de la Dirección General Impositiva, a la firma CONSORCIO INCO KH LP 3/20 (ítem 1) por un monto total anual a precios de su oferta de hasta \$ 14.844.960 (Pesos Uruguayos catorce millones ochocientos cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta), IVA incluido, y a la firma ATEL S.A. (ítem 2) por un monto total anual a precios de su oferta de hasta \$ 13.468.800 (Pesos Uruguayos trece millones cuatrocientos sesenta y ocho mil ochocientos), IVA incluido, ambos desde la fecha en que quede firme la adjudicación, hasta el 31 de Diciembre de 2021, renovable automáticamente hasta por tres períodos anuales y consecutivos comprendidos entre el 1° de enero y el 31 de Diciembre de cada año, previo a la constatación de que el gasto emergente de la presente licitación este incluido en el próximo presupuesto quinquenal, declarando desierto el ítem 3;



TRIBUNAL DE CUENTAS

18) que luce la siguiente Documentación Contable:

18.1) Afectación, N° 000171 de fecha 10/03/2021, por un total nominal de \$ 28.313.760, Documento confirmado y suscrito;

18.2) Reducción N° 1 de fecha 15/03/2021, por un total nominal de \$ -10.101.600, Documento confirmado y suscrito;

18.3) Reducción N° 2 de fecha 19/03/2021, por un total nominal de \$ -11.133.720, Documento confirmado y suscrito;

18.4) Compromiso N° 000171 de fecha 10/03/2021, por un total nominal de \$ 13.468.800, Documento confirmado y suscrito;

18.5) Reducción N° 1 de fecha 15/03/2021, por un total nominal de \$ -10.101.600, Documento confirmado y suscrito;

18.6) Compromiso N° 2 de fecha 10/03/2021, por un total nominal de \$ 14.844.960, Documento confirmado y suscrito;

18.7) Reducción N° 2 de fecha 15/03/2021, por un total nominal de \$ -11.133.720 Documento confirmado y suscrito, todos con cargo al Inciso 05 Ministerio de Economía y Finanzas, Unidad Ejecutora 005 Dirección General Impositiva, Financiamiento 11, Programa 489, Proyecto 000 Objeto del Gasto 289 "otros servicios profesionales y técnicos";

CONSIDERANDO: **1)** que el procedimiento licitatorio se ajusta a las previsiones del artículo 33 y siguientes del TOCAF, no surgiendo objeciones legales que formular;

2) que los aspectos controvertidos fueron evaluados por la Administración actuante, la que fundó su decisión en base a informes de asesores especializados;

3) que respecto a la eventual vulneración de la confidencialidad, la Administración da suficiente explicación del error incurrido (Resultando 16) y ello no afecta el procedimiento;

4) que de las actuaciones remitidas, no surge que la Administración haya verificado la inscripción de las empresas



TRIBUNAL DE CUENTAS

adjudicatarias en estado activo en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Dictada la Resolución definitiva por el Ordenador Competente en la forma propuesta, y verificada la inscripción en el RUPE en estado activo de las empresas adjudicatarias, cométese al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Economía y Finanzas la intervención del gasto de \$ 28.313.760 IVA incluido, correspondiente a la contratación de la Licitación Pública N° 3/2020, a favor de la firma CONSORCIO INCO KH LP 3/20 y ATEL SA, por el período comprendido desde la fecha en que quede firme la adjudicación, hasta el 31 de Diciembre de 2021, renovable automáticamente hasta por tres períodos anuales y consecutivos entre el 1° de enero y el 31 de Diciembre de cada año, una vez imputado el mismo en el rubro correspondiente con disponibilidad suficiente;
- 2) Cométese asimismo al Contador Auditor, la verificación de que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22/05/1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por la Resolución del 16/06/2010);
- 3) Comuníquese al Contadora Auditora; y
- 4) Devuélvase las actuaciones.

LM

Cra. Lic. Olga Santinelli Teubner
Secretaria General